

quera y Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y demás normas de general aplicación.

Segundo. El expediente ha sido tramitado procedimentalmente conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Tercero. Del examen de los hechos, alegaciones, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente: En base a los datos que figuran en el Acta de Inspección consta suficientemente la acreditación de la comisión de la infracción imputada a don Tiberio Mini, a don Francisco Gómez González y a don Joaquín Gómez González, armador y patrones respectivamente del mencionado buque, de faenar con arte prohibido (rastros italiano o «rischio») en base al art. 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, en relación con el art. 137 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Dicha prohibición está determinada en el art. 11 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de octubre de 1994 y tipificada con carácter grave en el art. 4 de la Ley 53/82 de 13 de julio.

El cumplimiento de la obligación impuesta en el mencionado art. 11 de la Orden de 19.10.94 incumbe en primer lugar en la empresa armadora del barco, pero sujeta asimismo a los patrones de la embarcación que va al mando de un buque dotado de un arte prohibida, por tanto, al corresponder el cumplimiento de la obligación en forma conjunta a armador y patrones en aplicación del art. 130.3 de la Ley 30 de 26 de noviembre.

Los hechos imputados, ciertos y probados, que no han sido desvirtuados por la expedientada constituyen dos infracciones administrativas tipificadas con el carácter grave en el artículo 4 de la Ley 53/1982, de 13 de julio tantas veces aludida en relación con lo previsto en el artículo 11 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de octubre correspondiéndole una multa de ciento quince mil pesetas (115.000 ptas.) por cada una de ellas; importe de conformidad con el artículo 7 de la citada Ley y adecuado a los criterios jurisprudenciales establecidos en sentencias del Tribunal Supremo, en el sentido de no superar el 35% del valor oficial del buque, cuanto éste es inferior a 20 millones de pesetas, encontrándose dicho importe en concordancia con el límite legal establecido.

Cuarto. En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 107.1 y 114 de la misma Ley, podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación.

Por cuanto antecede, esta Dirección General de Pesca, resuelve sancionar a don Tiberio Mini y a don Francisco Gómez González, como responsables solidarios de una infracción administrativa cometida el 28.3.95 con multa de ciento quince mil pesetas (115.000 ptas.), de la que responden asimismo solidariamente y a don Tiberio Mini y a don Joaquín Gómez González como responsables solidarios de una infracción administrativa cometida el día 7.4.95 con multa de ciento quince mil pesetas (115.000 ptas.) de la que responden asimismo solidariamente imponer al armador, don Tiberio Mini, la retirada del arte ilegal conocida por rastros italiano o «rischio» del buque «Francisco Hurtado» a realizar en el plazo de un mes desde la adquisición de firmeza de la resolución del expediente en vía administrativa y cautelarmente imponer la obligación de no sacar a faenar dicho buque. Tal medida podrá ser objeto de ejecución forzosa previo apercibimiento, por incumplimiento de la legislación vigente en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Notifíquese en forma legal al interesado la presente resolución.

El Director General del Pesca. Fdo: Francisco Gómez Aracil.»

Huelva, 21 de agosto de 1996.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la resolución del expediente sancionador que se cita. (477/94).*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Pesca, de 22 de julio de 1996, don Fernando Palomares Ortega, se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 22 de julio de 1996.

Visto el expediente sancionador núm. 477/94, instruido por la Delegación Provincial de esta Consejería de Huelva contra don Fernando Palomares Ortega por presuntas infracciones a la Ley 53/82, de 13 de julio, de pesca marítima, y siendo cuestiones de previa consideración el examen de la vigencia de la acción para ejercer la potestad sancionadora, y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.º Que en fecha 3 de marzo de 1995 fue dictado por la mencionada Delegación acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador anteriormente referenciado, mediante el que se imputaba al presunto responsable don Fernando Palomares Ortega la comisión de una infracción de la legislación reseñada.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. La imputación de infracción administrativa de carácter grave determina la competencia para la resolución de expediente del Director General de Pesca de la Junta de Andalucía, en atención a lo dispuesto en el art. 7.º 2 del Decreto 35/87, de 11 de febrero (BOJ núm. 20, de 10.3.87).

Segundo. Considerando que desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento a la entrada en este órgano para su resolución, ha transcurrido con exceso el plazo establecido en el Anexo II del Decreto 137/1993, de 7 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos de aplicación en el ámbito de la mencionada Consejería, relacionado con el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, concordante con el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; procede el archivo de las actuaciones que integran el expediente indicado, por causa de caducidad.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución y de acuerdo con lo establecido en los artículos 102.1 y 114 de la misma Ley, podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contando desde el día de su notificación.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Pesca, acuerda el archivo de las actuaciones, por razón de caducidad, correspondiente al expediente 477/94, incoado a don Fernando Palomares Ortega.

Notifíquese la presente resolución a los interesados en legal forma.

El Director General de Pesca. Fdo.: Francisco Gómez Aracil».

Contra la resolución transcrita, que no es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Huelva, 27 de septiembre de 1996.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la resolución del expediente sancionador que se cita. (487/94).*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.º 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Pesca, de 3 de julio de 1996, a don Francisco García Domínguez y Pesqueras García Domínguez, S.L., se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 3 de julio de 1996.

Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de Huelva, con el núm. 487/94, incoado a don Francisco García Domínguez y Pesqueras García Domínguez, S.L., en su condición de Patrón y Armador del buque "San Hipólito" matrícula 3.º HU- 2-2102, domiciliado en la localidad de Punta Umbría (Huelva), por presunta infracción de la normativa sobre pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura vigente.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que con fecha 29.9.94 la patrullera de la Guardia Civil GCM-02 (Servicio Marítimo Provincial) sorprendió a la embarcación mencionada faenando en posición geográfica 37º07,650'N y 06º50,03'W al "cerco" en el interior de la ría de Huelva.

2.º Interesada la valoración del buque, la Inspección de Buques Mercantes de Huelva la estimó en la cantidad de siete millones doscientas cincuenta y cinco mil pesetas (7.255.000 ptas.).

Vista: La Ley 168/1961, de 23 de diciembre, la Ley 53/1982, de 13 de julio, y la Ley de 31 de diciembre de 1946 sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de pesca marítima, el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por que el que se transfieren a la Junta de Andalucía bienes y servicios de la Administración del Estado en materia de pesca en Aguas Interiores, Marisqueo y Acuicultura, el Decreto 35/87, de 13 de julio, la normativa de la U.E. y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General de Pesca es competente para resolver el presente expediente sancionador en virtud del Decreto 35/1987, de 11 de febrero, sobre ordenación de las funciones de ordenación pesquera y marisquera y Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, que esta-

blece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y demás normas de general aplicación.

Segundo. El expediente ha sido tramitado procedimentalmente conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Tercero. Del examen de los hechos, alegaciones, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

En base a los datos que figuran en la denuncia de la Guardia Civil, corroborados en el informe que emite la fuerza denunciante de fecha 2.8.95, consta suficientemente la acreditación de la comisión de la infracción imputada a Pesqueras García Domínguez, S.L. y a don Francisco García Domínguez, armador y patrón respectivamente de la mencionada embarcación por faenar al cerco en la ría de Huelva. Se infringe la prohibición establecida en los arts. 1 y 16 del Real Decreto 2349/84, de 28 de noviembre, que regula la pesca de cerco en el caladero nacional (exclusión de la pesca con artes de cerco en aguas interiores y prohibición de practicar dicha modalidad en las bahías, ríos, ensenadas y estuarios de los ríos hasta el límite de las aguas interiores, respectivamente), dicha infracción se encuentra tipificada con carácter grave en el art. 4 de la Ley 53/82, de 13 de julio.

Respecto de las alegaciones aducidas por los expedientados a la Propuesta de Resolución han de ser desestimadas por cuanto se trata de una reproducción a las que se aducieron al Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que fueron desestimadas en su día por el Instructor, al carecer de una base legal que hiciera posible prosperar a alguna de ellas según consta en el expediente.

De la infracción imputada resultan responsables la empresa armadora Pesqueras García Domínguez, S.L. y el patrón del buque don Francisco García Domínguez y según lo dispuesto en el art. 130.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ambos responderán solidariamente de la infracción constatada y de la sanción correspondiente.

Los hechos imputados, ciertos y probados, que no han sido desvirtuados por los expedientados constituyen infracción administrativa tipificada con el carácter de grave en el artículo 4.º de la Ley 53/1982, de 13 de julio, tantas veces aludida en relación con lo previsto en los artículos 1 y 16 del Real Decreto 2349/84, de 28 de noviembre, correspondiéndoles una multa de doscientas cincuenta y cuatro mil pesetas (254.000 ptas.); importe de conformidad con el artículo 7 de la citada Ley y adecuado a los criterios jurisprudenciales establecidos en sentencias del Tribunal Supremo, en el sentido de no superar el 35% del valor oficial del buque, cuanto éste es inferior a 20 millones de pesetas, encontrándose dicho importe en concordancia con el límite legal establecido.

Cuarto. En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 107.1 y 114 de la misma Ley, podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación.

Por cuanto antecede, esta Dirección General de Pesca resuelve sancionar a don Francisco García Domínguez y a Pesqueras García Domínguez, S.L., como responsables solidarios de una infracción administrativa con multa de doscientas cincuenta y cuatro mil pesetas (254.000 ptas.), de la que responden asimismo solidariamente, por cum-